

UTFC

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104-05-2025-GM-MPT

Talara, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco

VISTOS: Carta N° 051-CTAJV-2025, Carta N° 052-2025-CST-PJRF, Informe N° 469-05-2025-SGIN-MPT, Informe N° 656-05-2025-GDT-MPT, Informe N° 283-05-2025-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Talara Alta JV, representado por Alicia Verónica Tinoco Gutiérrez, suscribieron el Contrato N° 52-2024-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad peatonal de Avenida "A" Talara Alta, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", CUI N° 2496380; por el monto de S/ 4'336,702.76 (Cuatro millones trescientos treinta y seis mil setecientos dos con 76/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; el mismo que está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) probado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; incluidas sus modificatorias.

Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado a) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.

Que, mediante Carta N° 051-CTAJV-2025 entregada al Jefe de Supervisión con fecha 15 de mayo de 2025, la representante común del Consorcio Talara Alta JV – Alicia Verónica Tinoco Gutiérrez, alcanza el Informe Técnico con la justificación y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por el período de treinta (30) días calendario, sustentada en la causal establecida en el inciso a) del artículo 197° del RLCE, en virtud a que hasta la fecha de presentación de la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento sobre ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, por tanto, siendo causal abierta se solicita ampliación de plazo parcial; además, de acuerdo con el calendario de avance de obra vigente, existe partidas que se han dejado de ejecutar afectando la ruta crítica, adjunta impresión de los asientos del cuaderno de obra digital, cronograma de Gantt, con los cuales, según su criterio, se cumple los requisitos formales para su solicitud.

Que, con Expediente de Proceso N° 008929 de fecha 15 de mayo de 2025, el Supervisor de Obra – Consorcio Supervisión Talara, mediante Carta N° 052-2025-CST-PJRF adjunta informe técnico suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing° Ripalda Fanning Pedro José en el que, luego de evaluación técnica de la solicitud, transcripción de normas y anotaciones en el cuaderno de obra, concluye que la causal invocada por el contratista se enmarca en el inciso a) del artículo 197° y cumple con el procedimiento previsto en el artículo 198° del RLCE, indicando que con fecha 31 de enero de 2025 mediante Carta N° 013-2024-CST la supervisión otorga conformidad e ingresa el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, siendo la fecha máxima para que la Entidad emita pronunciamiento, el 18 de febrero de 2025; sin embargo, al no emitirse la resolución que aprueba la ejecución de la prestación adicional mencionada, puesto que existen partidas vinculadas al adicional que debieron iniciar el 19 de enero de 2025, como Barrido y Limpieza con equipo para el sellado, sello asfáltico con equipo, barrido y eliminación de arena sobrante, bacheo superficial en pavimento asfáltico, señalización horizontal, limpieza final de obra; precisa que el inicio de la causal de ampliación de plazo se asentó en el asiento N° 288 del cuaderno de obra, quedando abierta el final de la causal, hasta que la Entidad emita pronunciamiento; detalla las partidas contractuales afectadas, cronograma de GANTT, calendario de ejecución de adicional, concluyendo que da conformidad a la solicitud presentada.

Que, mediante Informes N° 469-05-2025-SGIN-MPT de fecha 23 de mayo de 2025, la Subgerencia de Infraestructura emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 presentada por el contratista, precisando luego de analizar el petitorio del contratista, los antecedentes, las partidas presuntamente afectadas, la base legal, y la opinión del supervisor, respecto de la afectación de la ruta crítica, precisa que ha verificado la demora por parte de la Entidad de 56 días calendarios contados desde el 19 de febrero al 15 de abril de 2025 (fecha de solicitud de ampliación de plazo parcial), sin embargo, con Resolución de Gerencia N° 66-04-2025-GM-MPT se aprueban 28 días calendarios de ampliación de plazo parcial N° 04, por lo que, la causal continua para la presente solicitud y por ende la afectación de la ruta crítica por lo que se cumple con la causal a) descrita en el artículo 197 del Reglamento dado que existe afectación de la ruta crítica, no obstante se verifica que la contratista no ha cumplido con asentar el fin parcial de la causal en el cuaderno de obra digital, tal como lo indica el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la suscripción del contrato; concluyendo que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 06 por 30 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 656-05-2025-GDT-MPT de fecha 28 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita la opinión que corresponda respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, presentada por el contratista; luego de hacer un recuento de los argumentos del solicitante, el informe del Supervisor, así como el Informe de la Subgerencia de Infraestructura, el mismo que recoge en su totalidad, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista, por el término de treinta días calendarios..

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 283-05-2025-OAJ-MPT de fecha 29 de mayo de 2025, luego de indicar los antecedentes y hacer el análisis correspondiente señala que, considerando lo manifestado por la supervisión de obra y contando con la opinión técnica de las áreas competentes, las cuales luego de verificar la afectación de la ruta crítica por demora de la Entidad en emitir pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°

02, opina por declarar improcedente la citada solicitud de ampliación de plazo parcial, por el término de treinta (30) días calendario, debiendo notificarse dentro del plazo de ley.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, en la ejecución del Contrato N° 52-2024-MPT para ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal de la Avenida “A” Talara Alta, distrito de Pariñas – provincia de Talara – departamento de Piura”*, CUI N° 2496380, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Consortio Talara Alta JV** a través de su representante común Alicia Verónica Tinoco Gutiérrez, ejecutor de la obra; y, al **Consortio Supervisión Talara**, como Supervisor de Obra, a través de su representante común Pedro José Ripalda Faning, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. -----



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL



Copia:
Interesado
GDT (53 fls.)
ULO
Archivo
JLVA/sam